

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sabados, en la librería de Cuesta frente á las gradas de S. Felipe, y en la redaccion plazuela de Santa Maria, núm. 2 cuarto principal, á 6 rs. al mes.



En las provincias se admiten suscripciones en las mismas casas y librerías del *Correo literario*, á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos podran remitirse franqueados á la casa de la redaccion.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.



ARTÍCULO DE OFICIO.

Real orden mandando establecer Diarios ó Boletines periódicos en las provincias.

El Ilmo. Sr. director general de Propios y Arbitrios del reino con fecha 26 de abril último me dice lo que sigue:

"El Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del reino me ha comunicado con fecha 20 del actual la real orden siguiente: = Ilmo. Sr.: Con esta fecha comunico al señor presidente del Consejo Real la real orden siguiente: = Deseoso el Rey nuestro Señor de proporcionar á sus amados vasallos todos los alivios que sean compatibles con las atenciones del servicio, llamó su soberana atencion el gravamen que sufren los pueblos con el gasto de veredas para la circulacion de las órdenes del gobierno y de las autoridades de las provincias, y tuvo á bien ordenar que en junta compuesta de los directores de propios de Correos y de rentas reales D. Niceto de Larreta, D. Atanasio Melgar y D. Juan del Gayo, se examinase y propusiese sin demora otro método mas sencillo y menos costoso para circular las órdenes á todos los pueblos de la monarquía, aliviándoles del peso de las veredas, y quedando asegurado el servicio que hoy se hace por medio de ellas. = Los tres directores, reunidos y animados del mejor celo por el bien público, han elevado á este ministerio su propuesta con fecha de 13 del corriente, y conformándose S. M. con ella en lo sustancial, despues de haber oido el dictamen de su consejo de señores ministros, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se establecerá en cada capital de provincia

un Diario ó Boletin periódico, en que se inserten todas las órdenes, disposiciones y prevenciones que tengan que hacerse á las justicias y ayuntamientos de los pueblos por cualquier autoridad, en el cual bajo el epigrafe de artículo de oficio se han de insertar, ocupando el primer lugar, las órdenes y circulares de cualquier ramo que sean, con las prevenciones particulares que las autoridades delegadas en las provincias crean deber hacer en consecuencia de dichas órdenes, ó para facilitar su cumplimiento.

2.º Al fin de cada mes, y á la manera que lo hace la Gaceta de Madrid con las reales órdenes y decretos, se insertará en el mismo periódico un resumen de las órdenes espedidas durante él, y al fin de cada año otro, que clasificará por ramos, épocas y autoridades, que sirva como de índice para recordar á las justicias y ayuntamientos las disposiciones que puedan estar todavía pendientes de su cumplimiento.

3.º Aun cuando la circular ú orden sea tan larga que no baste para su insercion el tamaño ordinario del Diario, que ha de ser de medio pliego, aumentarán los editores otro á sus espensas; no conviniendo que se interrumpa la comunicacion de cualquiera orden, aunque sea para insertarla en el número siguiente.

4.º Los mismos editores se han de hacer cargo de las remesas por el correo, segura y franca, del Diario ó Boletin á todos los pueblos de la provincia, con obligacion y responsabilidad de remediar prontamente y sin costo cualquiera falta ó estravio que ocurra. Para este servicio se pondrá de acuerdo con las administraciones de correos, á las cuales se prevendrá lo conveniente por la direccion de este ramo.

5.º A fin de que nunca pueda servir de excusa á las justicias y ayuntamientos de los pueblos para

faltar al cumplimiento de las órdenes el no haberlas recibido, irán numerados todos los diarios ó boletines, y deberán los ayuntamientos reclamar del editor por el correo inmediato el número ó números que les haya faltado; y si el editor no lo verificase, ó lo retardase, se dirigirán en queja al intendente de la provincia para que sea reconvenido el empresario, y se remedie el defecto. De otro modo las justicias y ayuntamientos que no hayan reclamado prontamente la falta no quedarán exentos de responsabilidad.

6.º Los pueblos estarán obligados á suscribirse por trimestres, semestres ó por todo el año al expresado periódico. El precio se pagará por trimestres vencidos, y las contadurías principales de propios cuidarán y serán garantes de que en esta parte no haya el menor retraso para que no se perjudique á los empresarios.

7.º La empresa del Diario ó Boletín se sacará en cada capital de provincia á pública subasta, interviniendo en los remates la autoridad de los intendentes, y prefiriéndose entre los licitadores al que ofrezca mas ventajas y seguridades.

8.º La direccion de Propios, teniendo en consideracion el número de pueblos de cada provincia que han de suscribirse al periódico de la capital de ellas, podrá, si lo cree conveniente, comunicar en papel reservado al intendente respectivo el máximun de lo que pueda abonarse por cada suscripcion; y si las posturas que se hicieren no pareciesen arregladas, suspenderá el intendente la adjudicacion, convocando para segundo remate, y dando cuenta á la superioridad en el intermedio.

9.º Estarán tambien obligados los editores del periódico á insertar en él gratuitamente cualquiera anuncio concerniente al real servicio, como ventas, arriendos, subastas, &c. que les remitan el intendente y demas autoridades de la provincia.

10. Será igualmente de su cuenta el imprimir y circular cualesquiera instruccion ó reglamentos que se espidan por las diversas autoridades, cuando por su estension no puedan éstos insertarse íntegros aun en el diario doble.

11. A falta de órdenes ó de anuncios de las autoridades tendran los editores la facultad de insertar en su periódico los avisos particulares de la capital, como ventas, alquileres, pérdidas y toda clase de anuncios, y de dedicar alguna parte de él á la publicacion de artículos sobre agricultura, artes, industria, comercio y literatura; pero con sujecion á las reglas de censura establecidas ó que se establezcan por el juzgado de imprentas.

12. Se prevendrá por cada uno de los ministerios á las direcciones generales y demas autoridades de sus respectivos ramos cesen en la expedicion de veredas é impresion de circulares desde que se halle organizada la empresa del Diario en las respectivas capitales (como no sea en un caso de extraordinaria urgencia), y que en su lugar pa-

sen á la redaccion del periódico copias autorizadas de las órdenes, disposiciones ó prevenciones que hayan de comunicarse á los pueblos ó corporaciones para que puedan insertarse en él; y los editores seran responsables de la exactitud y conformidad de sus impresos con el tenor de las copias autorizadas que se les trasmitan por las autoridades. Siendo declarado el Diario ó Boletín bajo este respecto papel oficial en la provincia respectiva, podrán las autoridades hacer efectiva la responsabilidad de las justicias y ayuntamientos por la falta de cumplimiento de las órdenes ó disposiciones insertas en él; debiendo por lo mismo cuidar las autoridades provinciales de que los editores no retarden la insercion.

13. Los editores, ademas de la suscripcion obligatoria de los ayuntamientos podrán admitir otras particulares y voluntarias; pero para éstas no estarán obligados á sujetarse al precio de subasta, ni á la condicion de percibir el trimestre despues de vencido.

14. Para disminuir el precio del porte por el correo de los diarios ó boletines deberán remitirse éstos con fajas, en cuya forma es mucho menos el porte de los pliegos segun el arancel de correos. Este podrá todavia reducirse algun tanto á favor de los empresarios, especialmente si se hiciese un ajuste alzado anual entre los mismos editores y la renta de correos que sea beneficioso á ambas partes.

15. En los casos extraordinarios y de urgencia podran todavia las autoridades despachar vereda para circular alguna orden ó prevencion que asi lo requiera; pero aun en estos casos, que deben ser raros, no se gravará á los pueblos con el costo de las veredas extraordinarias, y deberán sufrirlo los fondos de los ramos por los cuales se espidan.

Por estos medios, que han merecido la aprobacion de S. M., y que ya han comenzado á ensayarse con buen éxito en la provincia de Extremadura, quedará asegurado el servicio, los pueblos aligerados del considerable peso de las veredas extraordinarias, y todas las dependencias del estado en las provincias se descargarán del no pequeño gasto de impresiones y reimpresiones de circulares y órdenes. De la de S. M. lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento."

Lo que traslado á VV. para los mismos fines; advirtiéndoles que la publicacion del citado Boletín se verificará en esta corte los martes, jueves y sabados de cada semana, dando principio el martes 2 de julio próximo, y que el encargado de su edicion y remision á los pueblos de esta provincia es D. Pedro Ximenez de Haro, que vive plazuela de Santa María detras de la parroquia de este nombre, número 2, cuarto principal, á donde deberán VV. acudir á hacer la suscripcion que previene el artículo 6.º de la preinserta real orden, al respecto de cuatro rs. vn. mensuales, que es la

cantidad en que ha sido rematado el espresado Boletín.

Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 28 de junio de 1833. = José de Goicoechea.

PARTE NO OFICIAL.

Madrid 1.º de julio.

INTRODUCCION.

El gobierno se ha propuesto hacer por medio de un periódico de esta especie en cada provincia mas pronta, mas regular, y sobre todo mas económica la circulacion de los decretos y órdenes que se expidan sobre todos los ramos de la administracion pública. Son demasiado conocidos los gastos y los inconvenientes que traen consigo las veredas para que nos detengamos á manifestarlos; los pueblos tocarán desde ahora por sí mismos las ventajas del nuevo método, y cuando la esperiencia habla el discurso es por demas.

Pero no se limitan á los pueblos considerados colectivamente las ventajas de este periódico, que iguales y aun mayores serán las que de él saquen los particulares. La mayor parte de los contribuyentes no han conocido hasta el dia las órdenes que estaban obligados á cumplir sino por medio de los bandos publicados por las autoridades locales. El que no los leyó al tiempo de su publicacion, el que los leyó una vez con poca comodidad, y por consiguiente difícil y precipitadamente, el que por estos y otros motivos semejantes no los entendió ó los olvidó al instante, el que tuvo que acudir á ellos cuando ya estaban rasgados ó cubiertos con otros, todos estos se ven obligados al cumplimiento de unas disposiciones que no conocen, y espuestos á multas y penas que no está en su mano evitar. La obediencia en esos casos es forzada, el sacrificio no previsto se hace mas duro y á veces ruinoso, y nunca puede ser de ese modo la accion del gobierno tan igual, tan util y tan autorizada como debiera. ¿Y cuánta oposicion, cuánta resistencia y cuántas quejas no suelen experimentar los ayuntamientos de parte de algunos vecinos, que emplearian mejor su tiempo y sus intereses si conociesen debidamente las órdenes y disposiciones generales á que deben arreglarse? Los abogados mismos han deservido á sus clientes mas de una vez y contribuido á entorpecer la marcha de la administracion pública, reclamando contra algunas órdenes cuyo tenor no les era exactamente conocido; y ciertamente que en esto eran disculpables, porque esceptuando los decretos generales que insertaba la gaceta, y alguno que otro reglamento que se publicaba separadamente, no podian adqui-

3
rir fácilmente las órdenes sobre que eran á cada paso consultados. Ni podia llenar este vacío la parte legislativa de la guía de la real hacienda, que no sale á luz hasta muy entrado el año siguiente al en que se espiden las órdenes que comprende, ni las que son peculiares á una provincia suelen tener cabida en esa coleccion.

Todos estos inconvenientes desaparecen con el establecimiento de este periódico, que publicará sin ninguna detencion cuantos decretos, órdenes, edictos y bandos se espidan para la administracion y buen gobierno de Madrid y su provincia, formando al cabo del año la coleccion mas completa que puede desearse. Y para que nada le falte cuidará la redaccion de añadir algunas observaciones que faciliten su inteligencia á los poco versados en la ciencia de la legislacion, y recibirá gustosa las que con el mismo objeto le remitan los hombres ilustrados que se interesen en el bien de esta provincia, que está llamada á ser el modelo de todas las demas.

Cahigula hacía escribir sus leyes y reglamentos en caracteres muy pequeños, y cuidaba de que se colocasen á tal altura que aun los hombres de mejor vista los leyessen con trabajo. De este modo estaba seguro de hallar muchos criminales, sobre todo entre los cortos de vista. ¡Qué ingeniosa es la crueldad! Por fortuna nuestra hemos alcanzado tiempos muy diferentes, y ya no hay un gobierno por poco ilustrado que sea que desconozca esta verdad: que lo que interesa á todos, de todos debe ser conocido, y de aqui el empeño de buscar los medios mas cómodos y seguros de estender y propagar por todas partes las leyes y disposiciones generales que se adoptan para bien del pueblo. Pero no basta que anden en sus manos, es menester que las entienda, y que las entienda fácilmente. Para esto lo primero que se necesita es que esten escritas en su lengua familiar; y aunque parece imposible que jamas se haya pensado en escribirlas en otro idioma, tal ha sido la suerte de la mayor parte de los pueblos en la edad media. En España se dictaban las leyes en latin aun en el siglo XIII cuando ya estaba tan formada y generalmente conocida la dulce habla castellana, hasta que D. Alfonso el Sabio la empleó en la composicion del Fuero Real y las Partidas. Otro de los motivos que mas se oponen á la comun-inteligencia de las leyes es el aparato científico y el uso innecesario de voces técnicas y escolásticas, que las mas veces no tienen correspondencia exacta en el lenguaje vulgar, y que ha dado lugar á esta manía general de comentarlo y interpretarlo todo. Entre el gobierno y sus súbditos no debe haber mas comunicacion que la de la ley; pero cuando los intérpretes se apoderan de ella, suelen alterar su sentido y desfigurarla del todo, y cuando menos tie-

nen el talento de hacerla mas oscura á fuerza de aclaraciones. La indicacion de estos defectos, que merecen ser tratados mas despacio, bastará sin embargo para asegurar á nuestros lectores de que no incurriremos en ellos, y de que llegará por conducto nuestro pura y sin ninguna alteracion al pueblo la voz solemne de la autoridad. Esto no obsta á que ilustremos, en cuanto nos lo permitan nuestras fuerzas, algunas de las materias sobre que se versen las órdenes que se publicarán en este periódico. Asi ayudaremos á su mas facil inteligencia despues de haber asentado, como lo haremos en los próximos números, las reglas tan interesantes como poco observadas del arte de interpretar.

El teatro de la Cruz nos ha dado en pocos dias tres piezas nuevas. El *Espía*, puesto en castellano por la acreditada pluma de D. Antonio Gil: tiene escenas interesantes y otras no muy verosimiles; sin embargo la obra en su totalidad puede llamarse buena, y el público la ha aplaudido. La representacion no fue la primera noche todo lo que este hubiera deseado, y despues hemos visto que alguno de los actores ha sabido aprovecharse de las rígidas lecciones de *Fíguro*.

Las otras dos piezas se representaron ayer domingo, y ofrecen bien poco interes. *La Amnistía* no tiene estilo, plan ni situaciones, ni la menor relacion con la palabra que le sirve de título. *La una y media, señor conde*, es menos mala, señaladamente en el primer acto, que ha hecho reir algunas veces; pero está llena de casualidades inverosimiles que destruirian el mérito que pudiese tener la obra, aunque este fuese mucho mayor de lo que es. Nada se debe decir de la representacion de estos mamarrachos, porque har-to hay que hablar sobre ella en las composiciones de un mérito superior.

Ayer domingo á las seis de la tarde se declaró fuego en la calle del Príncipe, casa del señor marqués de Arneba, en una guardilla que contenia una gran cantidad de carbon. Las guardias destacaron tropa al lugar del incendio, la compañía de bombarderos acudió muy luego y tambien el señor arquitecto Mariátegui: á las once de la noche estaba completamente apagado el fuego, sin que el destrozo haya sido de gran consideracion. Parece que la desgracia tuvo origen por la espalda de dicha edificio en la parte que linda con la casa que tiene la entrada por la calle de la Gorguera. Ayer vimos practicar la costumbre, que ya creíamos abolida, de embargar bruscamente á los que transitan para asistir á las obras contra el incendio.

Precios de granos en el mercado de hoy. Trigo de 44 á 56 rs. fan., cebada de 22 á 29, algarroba de 29 á 30.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

El periódico oficial de las Dos Sicilias habla de una conspiracion descubierta contra la vida de aquel joven Monarca. La policia que descubrió la trama logró arrestar á algunos de los conjurados que intentaron suicidarse, y uno lo consiguió, quedando muerto en el acto de un pistoletazo.

— Por telégrafo llegó á Paris el 23 por la tarde la noticia de la jura de la Serenísima Señora Princesa, y con este motivo dice uno de los periódicos de la oposicion: "El ministerio español se apresurará á comunicar este importantísimo y grato suceso, que tanto puede influir en el precio de los fondos públicos del país."

— Concluidos ya los negocios de Holanda van entrando en los puertos de Francia los buques que componian la escuadra de las Dunas.

— El gabinete francés no podrá consentir la separacion del territorio de Valeria del resto de la confederacion suiza; porque en tal caso pasaria el camino de Simplon á poder de un pueblo vasallo de la Suiza.

— En Chamberí (Piamonte) fue ejecutado el 9 de junio el teniente de infanteria del regimiento Pignerol D. N. Tolla, convicto de haber esparcido papeles sediciosos contra el gobierno de S. M. para sustituir otro de forma democrática, y de haber seducido á otros militares al mismo efecto: muchos de los cuales se hallan presos y van á ser condenados. Otras dos conspiraciones politicas se han descubierto en el Piamonte, una en Alejandria y otra en Turin capital de la monarquia.

— Se dice que el Emperador de Rusia se propone pasar á Constantinopla á hacer una visita al Sultan.

— Parece que la cámara de los Comunes de Inglaterra se prorogará hasta el 10 de agosto.

— Se habla en Londres de la creacion de 60 pares ó lores; pero es indudable que el ministerio necesitaria 80 cuando menos para obtener la mayoria del parlamento.

— Por carta de Pará (Brasil), fecha 20 de abril, se sabe que ha habido en aquel país una horrible carnicería, hecha por los naturales en union con la gente de color, contra los portugueses que residian en él, la cual duró los dias 18 y 19. No falta quien acuse alli al presidente de haber distribuido armas á los agresores, segun dice la misma carta.

— Los periódicos franceses del correo de hoy confirman las noticias anteriores de paz y buena amistad entre la Puerta y Mehemet-Alí, en virtud de las peticiones de éste otorgadas por el Sultan, y la consiguiente salida de Constantinopla del ejército ruso,

PÉRDIDA DE BUQUES.

En un periódico inglés, titulado *Lloyds Lists*, se calcula en uno y medio el número de buques ingleses que se pierden diariamente, tomando para el cálculo la época que media entre el año 1793 y el de 1829.